

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	REH-08001	VSC-000634	01/12/2022	C.E No.002	10/01/2023	CONTRATO DE CONCESION

Dada en Valledupar, Cesar al primer (01) día del mes de febrero de 2023



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000634 DE 2022

( 01 Diciembre de 2022 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. REH-08001”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 03 de noviembre de 2021 se suscribió la minuta del contrato de concesión No. REH-08001 por parte de la Agencia Nacional de Minería y la sociedad **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados en un área de 483,950 hectáreas ubicadas en el municipio de **CHIMICHAGUA** departamento del **CESAR**, con una duración de treinta (30) años de los cuales, tres (3) años corresponden a la etapa contractual de exploración, tres (3) años a la etapa contractual de construcción y montaje y el tiempo restante para la etapa de explotación. El citado contrato fue inscrito en el registro minero nacional el día 16 de noviembre de 2021.

Mediante Auto PARV No. 355 del 06 de julio de 2022, se procedió a:

#### APROBACIONES

1. *Aprobar el pago realizado por concepto de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV 162 del 24 de mayo de 2022.*

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencio a la presentación mediante radicado 42182-0 del 08 de febrero de 2022 (evento 3176066) del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual será evaluado dentro de la misma plataforma.*

2. *Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación mediante radicado No. 37856-0 del 06 de diciembre de 2021 (evento 299993) de la póliza minero ambiental No. 3004902 expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros con fecha de expedición del 26 de noviembre de 2021, con una vigencia del 18 de noviembre de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022 y una suma asegurada de \$4.335.539, la cual será evaluada dentro de la misma plataforma.*

3. *Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero REH-08001, se clasifica como **MEDIANA MINERÍA**.*

4. *Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. REH-08001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.*

5. *Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 162 del 24 de mayo de 2022.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. REH-08001”**

---

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Con radicado No. 20221002027712 del 22 de agosto de 2022, la señora Lina Patricia Rodríguez Agudelo apoderada general de la sociedad titular, allega oficio renunciado al contrato de concesión No. REH-08001, solicitud reiterada mediante radicado 20221002149172 del 09 de noviembre de 2022.

Mediante Concepto Técnico PARV No. 266 del 28 de septiembre de 2022, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero REH-08001 en el cual se concluyó lo siguiente:

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

3.1. Informar a la sociedad titular, que mediante evaluación técnica No. 8691693 se evalúa el radicado No. 37856-0 que corresponde a la póliza minero ambiental No. 3004902 expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros con fecha de expedición del 26 de noviembre de 2021, con una vigencia del 18 de noviembre de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022 y una suma asegurada de \$4.335.539. Se recomendó APROBARLA, por lo tanto, se informa para su acogimiento jurídico.

3.2. Informar a la sociedad titular, que mediante evaluación técnica se evalúa el radicado No. 42182-0 del 08 de febrero de 2022 (evento 3176066) que corresponde al Formato Básico Minero anual 2021. Se recomendó APROBARLO, por lo tanto, se informa para su acogimiento jurídico.

3.3 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. REH- 08001, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que se encuentra en el primer año de Exploración.

3.4. Mediante radicado No. 20221002027712 del 23 de agosto de 2022, la señora Lina Patricia Rodríguez Agudelo apoderada general de la sociedad titular, allega oficio renunciado al contrato de concesión No. REH-08001, manifestando: “(...) Octavo. – De conformidad con el Código de Minas vigente (Ley 685 de 2001), la sociedad **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.** titular del Contrato de Concesión No. REH08001, RENUNCIA a continuar con la referenciada concesión otorgada para la exploración y explotación del yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, por la Agencia Nacional de Minería – ANM, dado que, en virtud de su libertad empresarial manifiesta que NO tiene intención de continuar con la exploración y explotación del yacimiento relativo al Contrato de Concesión Minera No. REH-08001, y, en consecuencia, se solicitará a la Autoridad Minera que acepte la presente renuncia. Lo anterior en virtud del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) (...)”.

*Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la sociedad titular, se considera técnicamente viable la renuncia al contrato de concesión No. REH-08001, además se encuentra al día en las presentaciones de las obligaciones contractuales. Por lo se recomienda pronunciamiento por parte de jurídica.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. REH-08001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.*

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° REH-08001 y teniendo en cuenta que el día 22 de agosto del 2022 fue radicada la petición No. 20221002027712, reiterada mediante radicado 20221002149172 del 09 de noviembre de 2022, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° REH-08001, cuyo titular es la sociedad **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que al literal dispone:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. REH-08001”**

---

**“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

Teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico PARV N° 266 del 28 de septiembre de 2022 y dando aplicación al artículo arriba señalado, el titular del Contrato de Concesión No. REH-08001, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

De lo anterior se colige que, teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato N° REH-08001, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Cuarta. – Póliza Minero - Ambiental... (...) deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló la primera anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. REH-08001”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR VIABLE** la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20221002027712 del 22 de agosto de 2022 y reiterado mediante radicado N° 20221002149172 del 09 de noviembre de 2022, por la señora **LINA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUDELO** apoderada general de la sociedad titular del Contrato de Concesión REH-08001, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **REH-08001** cuyo titular es la sociedad **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT N° 900535980-4 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **REH-08001**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad titular **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTICULO CUARTO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima segunda del Contrato de Concesión No. REH-08001, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Chimichagua, Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora **LINA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUDELO** apoderada general de la sociedad **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **REH-08001**, o en su defecto efectúese mediante Notificación por Aviso.

**ARTICULO NOVENO.** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. REH-08001"**

---

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. **REH-08001**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Aduolfo Adolfo Manjarrés Mejía, Abogado PAR Valledupar  
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR Valledupar  
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado (a) VSCSM*



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,  
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 002**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC No. 000634 de fecha 01 de diciembre de 2022 “SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. REH-08001 proferida dentro del expediente REH-08001”** la cual fue notificada electrónicamente a la Dra. **LINA PATRICIA RODRIGUEZ AGUDELO**, en calidad de apoderada general de la sociedad **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S** titular del Contrato de Concesión No. **REH-08001**, el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, según certificación electrónica No.GGN-2022-EL-002426 de fecha 19 de diciembre de 2022. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADA Y EN FIRME, el día tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dada en Valledupar – Cesar, el día 10 de enero de 2023

  
**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR